

Expediente: TEECH/JI/046/2018.

Actor: Genaro Morales Avendaño, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidós de marzo de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General este Órgano Colegiado, del oficio de notificación de cuenta, suscrito por el actuario de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y anexos que acompaña descritos por el oficial de partes, al frente del libelo de referencia, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, 295, 296, 298, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio de notificación SG-JAX-322/2018, de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, signado por el actuario de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mediante el cual, en cumplimiento al ACUERDO DE SALA de veintiuno del presente mes y año, dictado por los Magistrados Integrantes de la Sala Regional Xalapa, en los autos del expediente SX-JRC-45/2018, remite en copias certificadas constante de ocho fojas útiles (sin contar la certificación), la citada determinación judicial, en el que acordaron: **“PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido vía per saltum por el Partido Revolucionario Institucional. SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine a la brevedad posible lo que en derecho proceda. TERCERO.-** Previas las anotaciones que correspondan, **remítanse** el original del escrito de demanda y sus anexos al mencionado órgano jurisdiccional local, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de esta Sala Regional.”(sic); remitiendo al efecto el Informe Circunstanciado signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y anexos en el descritos, atinentes al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por Genaro Morales Avendaño, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de **“LA RESOLUCIÓN IEPC/CG-R/011/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, CHIAPAS UNIDO Y PODEMOS A CHIAPAS, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017-2018,...”** (sic); agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda.-----

--- **Segundo.** En virtud del volumen del documento identificado con el número romano VII, del informe circunstanciado, consistente en copia certificada del expediente integrado con motivo al registro de acuerdo de candidatura común, que celebraron los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, constante de doscientas noventa y dos fojas útiles, mismo que se encuentra detallado de igual forma por el oficial de partes de este Tribunal con el número romano III, como Cuaderno Accesorio: ÚNICO, para un mejor manejo del expediente respectivo, se ordena integrar como Anexo I (respetando folios, entresellos y rúbricas de la autoridad demandada).-----

---**Tercero.-** Atento a lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Instancia Federal, en el Acuerdo de Sala antes referido, y con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción II, 353 y 354, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/JI/042/2018** que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno; así mismo, avóquese al conocimiento del presente Juicio de Inconformidad en cita, y remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, 396, y 398, del citado código. -----

--- **Cuarto.** Ahora bien, con respecto al Juicio de Inconformidad, que hace valer el ciudadano **Genaro Morales Avendaño**, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, se advierte la conexidad con el diverso TEECH/JI/042/2018, promovido por **Rodolfo Luis Chanona Suárez**, en su calidad de representante propietario del Partido Nueva Alianza, en virtud de que impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como de evitar en su caso, trámites ineficaces y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **se decreta la acumulación** del presente expediente al **TEECH/JI/042/2018**, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos.-----

- - - Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.

RUBRICAS.